

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 231 DEL CONSEJO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE CELEBRADA EL JUEVES 16 DE JULIO DE 1992

En Santiago de Chile, a 16 de julio de 1992, siendo las 12,10 horas, se celebra la Sesión Ordinaria N° 231, del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Roberto Zahler Mayanz y con la asistencia del Vicepresidente don Juan Eduardo Herrera Correa y de los consejeros señores Pablo Piñera Echenique, Enrique Seguel Morel y Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

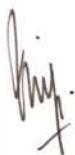
Gerente General, don Enrique Marshall Rivera;
Subgerente General, don Enrique Tassara Tassara;
Fiscal Subrogante y Secretario General,
don Víctor Vial del Río;
Gerente de División de Política Financiera,
don Camilo Carrasco Alfonso;
Gerente de División Administrativa, don José Luis Corvalán Bücher;
Gerente de División Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Gerente de División de Estudios, don Nicolás Eyzaguirre Guzmán,
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales
Subrogante y Presidente de la Comisión Fiscalizadora de
Cambios Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Prosecretario, doña María Isabel Palacios Lillo.

Se deja constancia de que se ha hecho entrega al señor Ministro de Hacienda y a los señores Consejeros de una relación de los acuerdos adoptados durante el mes de junio de 1992, con mención de los acuerdos cumplidos o por cumplir, conforme lo dispone el número 3.- del Artículo 22 del ARTICULO PRIMERO de la Ley N° 18.840.

Se trataron los siguiente temas:

1. Proposición de reconsideraciones acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en las sesiones N°s 87 y 88 de fechas 30 de junio y 7 de julio de 1992.
2. Informe trimestral de apertura de cuentas especiales a la Tesorería General de la República.
3. Tipos de cambio operaciones de créditos en que el Banco Central actúa como Agente Fiscal.
4. Modificación Capítulos III y XI y reemplazo del Capítulo VII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
5. Nómina de solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación.

6. Registro, al amparo del Punto I de la letra A del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, de dos créditos externos que ha convenido con International Finance Corporation.
7. Modificación al Acuerdo Nº 181-09-911212, mediante el cual se emitió informe favorable en virtud de la letra b), Nº 3, Art. 11 Bis del D.L. 600, a los inversionistas extranjeros Sumitomo Corporation y Sanyo-Kokusaku Pulp Co. Ltd.
8. Registro, al amparo del Punto I de la letra A del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, de un crédito externo que ha convenido con Bank Hapoalim B.M., Londres, Inglaterra.
9. Autorización definitiva a y Morgan Guaranty Trust Company of New York, para acogerse a las disposiciones del Capítulo XXVI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
10. Posterga aprobación de emisión de bonos en el exterior, solicitada por el
11. Modificación de los compendios de Normas Financieras y de Cambios Internacionales.
12. Informe de apertura de subcuentas especiales trimestre abril-junio 1992.
13. Instrucción al Gerente General para interpretar sentido y alcance del Acuerdo Nº 221-10-920611, relacionado con el Plan especial de retiro por reorganización del Banco Central.
14. Contratación de Jefes de Area para la Gerencia de Sistemas.
15. Modificación a la estructura orgánica del Banco Central, a contar del 1º de agosto de 1992.
16. Ratifica, a contar del 1º de agosto de 1992, a ejecutivos del Banco Central, en los cargos que indica.
17. Auspicio Seminario "Convertibilidad, Sustitución de Monedas y Régimen Cambiario" organizado por ILADES/Georgetown University.
18. Cálculo del Dólar Observado - Excluye operaciones efectuadas a un precio atípico por el
19. Cálculo del Dólar Observado - Excluye operaciones realizadas a un precio atípico por el
20. Ratifica comisión de servicios en el exterior del Analista don Andrés Reinstein Alvarez.



231-01-920716 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales -
Proposición de reconsideraciones - Memorándum Nº 061.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales dio cuenta de las proposiciones de reconsideraciones formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

1º Dejar sin efecto las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan, en atención a que posteriormente retornaron y liquidaron el 100% de las operaciones:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	23153-K,		1-12964	6.000.-
	134561-8		1-12963	30.440.-
	106942-4		1-12962	648.-
	100842-5		1-12848	4.500.-
	20695-K, 20864-2		1-12956	127.800.-
	25388-4, 25478-3		1-12946	3.041.-

2º Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de
por no haber retornado la suma de
US\$ 61.814,20 en la operación amparada por la Declaración de Exportación Nº
36768-5, en atención a que retornó y liquidó el 100% de las divisas.

231-02-920716 - Cuentas especiales abiertas a la Tesorería General de la República - Memorándum Nº 202 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera hizo presente que por Acuerdo Nº 173-06-911121, el Consejo aceptó la Agencia Fiscal a que se refiere el Decreto Supremo de Hacienda Nº 522, de 27 de junio de 1991, para los efectos de la apertura de las cuentas especiales que requieran los proyectos financiados con recursos provenientes de cooperación internacional, otorgados a la República de Chile o a sus organismos dependientes y por otra parte, se le facultó para proceder a la apertura, mantención y/o manejo de las cuentas especiales antes mencionadas, debiendo informar trimestralmente al Consejo las operaciones cursadas.

En uso de esa facultad, la Gerencia de División de Política Financiera autorizó la apertura de las siguientes cuentas en el período comprendido entre el 1º de marzo y el 31 de mayo de 1992:

Código 35121720-0 Japanese Grant Facility Sector Salud
Código 35121801-0 Acuerdo Marco sobre "Medio Ambiente"

El Consejo tomó conocimiento de las cuentas especiales abiertas a la Tesorería General de la República, en el período comprendido entre el 1º de marzo y el 31 de mayo de 1992, en cumplimiento de la Agencia Fiscal a que se refiere el Decreto Supremo de Hacienda Nº 522, de 27 de junio de 1991.

231-03-920716 - Tipos de cambio para operaciones de créditos en que el Banco Central actúa como Agente Fiscal - Memorándum Nº 203 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera, recordando que el Banco Central actúa como Agente Fiscal en la colocación, recuperación y servicio de créditos externos contratados por la República de Chile, se refirió al Acuerdo Nº 05-07-900105 mediante el cual el Instituto Emisor autorizó los siguientes índices de reajustabilidad para las operaciones de crédito de dinero en moneda nacional que realicen las empresas bancarias, sociedades financieras y cooperativas de ahorro y crédito: Unidad de Fomento (UF), Índice de Valor Promedio (IVP) y dólar observado (dólar de los Estados Unidos de América señalado en el Nº 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales).

Informa el Gerente de División de Política Financiera que en los refinanciamientos efectuados con anterioridad al 26 de enero de 1990 con recursos de los créditos Programa de Financiamiento Industrial (PFI) y Programa de Reestructuración Financiera (PRF), se utilizó como índice de reajustabilidad el tipo de cambio dólar acuerdo, las recuperaciones de los préstamos se recibían en pesos y se entregaban al Fisco por el equivalente al tipo de cambio acuerdo vigente a la fecha de la recuperación.

Sin embargo, en los refinanciamientos efectuados con posterioridad al 26 de enero de 1990, conforme a lo establecido en el Acuerdo Nº 08-20-900126, se debe utilizar como índice de reajustabilidad el tipo de cambio dólar observado. En consecuencia, los pesos provenientes de estas recuperaciones serán entregados al Fisco por su equivalente al dólar observado.

Ambas situaciones están dadas con la finalidad de no producir un descalce de dólares entre lo recuperado y lo puesto a disposición del Fisco.

Adicionalmente, en operaciones del PRF y PFI existen peticiones de cambios en la reajustabilidad de los créditos otorgados a las "empresas beneficiarias", desde Unidades de Fomento a dólares de los Estados Unidos de América o viceversa. Al respecto, la Fiscalía del Banco Central, en su memorándum "R" Nº 54, establece que aquellas operaciones que se suscribieron con anterioridad al 26 de enero de 1990 deben seguir utilizando como base el dólar acuerdo, y aquellas suscritas con posterioridad a esa fecha el dólar observado, es decir, deben utilizar el tipo de cambio vigente a la fecha del desembolso del crédito.

Mediante Acuerdo Nº 200-09-920305, el Consejo dispuso la aplicación del tipo de cambio observado en las compras o ventas que efectúe directamente esta Institución al Fisco, lo que produce un descalce entre las recuperaciones basadas en el dólar acuerdo y la entrega al Fisco de los dólares correspondientes al dólar observado.

Existen, además, otras operaciones con el Fisco, distintas a las originadas en los programas PRF Y PFI, en las cuales se han presentado problemas similares en cuanto a la utilización del tipo de cambio adecuado (Acuerdo u Observado).

En razón de lo expuesto anteriormente y con el propósito de clarificar el tipo de cambio a utilizar en las operaciones descritas, se somete a consideración del Consejo el correspondiente proyecto de acuerdo.

El Consejo acordó instruir al Gerente de División de Política Financiera para que:

1. En las operaciones de compras o ventas de dólares con el Fisco, en las cuales el Banco Central actúa como Agente Fiscal, que se realicen con el producto de recuperaciones de créditos, debe aplicarse el tipo de cambio utilizado al momento del desembolso de dichos créditos. En las nuevas operaciones corresponde aplicar el tipo de cambio establecido en el Acuerdo Nº 200-09-920305.
2. En caso de aprobarse cambios en la reajustabilidad en que fueron expresados los créditos para las operaciones del PRF o del PFI, esto es de Unidades de Fomento a dólares de los Estados Unidos de América o viceversa, deberá tomarse como base el tipo de cambio empleado al momento de suscribir la obligación.

231-04-920716 - Modifica Capítulos III y XI y reemplaza Capítulo VII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum Nº 19 de la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Consejo acordó efectuar las siguientes modificaciones al Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

1) CAPITULO III

- a) Reemplazar la letra e) del número 3, de la letra A "Restricciones Establecidas en Virtud del Artículo 49 de la LOC", por la siguiente:

"e) Compraventas y arbitrajes a futuro (forwards) y swaps de monedas extranjeras, a que se refiere el Capítulo VII de este Título.

Se entenderá que existe autorización previa del Banco Central, cuando las respectivas operaciones cumplan los requisitos establecidos en el mencionado Capítulo".

- b) Eliminar el segundo inciso del número 5 de la letra C.

- c) Eliminar los Anexos números 4 y 5.

- 2) Reemplazar el actual Capítulo VII por el que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

3) CAPITULO XI

- a) Reemplazar la denominación del código de comercio 17.50.05, concepto 015, "Compras por Contratos a Futuro de Divisas (obligación de liquidar en el Mercado Cambiario Formal) por "Compras por Arbitrajes a Futuro y Swaps de Monedas Extranjeras."

- b) Reemplazar en el mismo código los requisitos y las letras a) y b), por lo siguiente:

"Requisito: Deberán dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Capítulo VII del Título I de este Compendio."

- c) Reemplazar la denominación del código de comercio 27.60.06, concepto 018 "Ventas por contratos a Futuro de Divisas" por "Ventas por Arbitrajes a Futuro y Swaps de Monedas Extranjeras."

- d) Reemplazar en el mismo código los requisitos y las letras a) y b) por lo siguiente:

"Requisito: Deberán dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Capítulo VII del Título I de este Compendio."

Se abstiene el Vicepresidente, don Juan Eduardo Herrera, por no estar convencido de que estas modificaciones sean las más adecuadas.

El Consejero, don Pablo Piñera, hace presente que este proyecto se comentó en la prensa el jueves 16, por lo que solicita se encomiende al Gerente General que se investigue esta filtración que se produjo a los medios de comunicación. Agrega que le pediría a todo el personal del Banco que tenga especial cuidado en no adelantar información a la prensa, hasta que los proyectos no estén aprobados: primero, porque puede que el Consejo cambie la aprobación; y segundo, porque adelantar información a algunos medios de comunicación produce animosidad respecto del Banco Central, dado que se privilegia a algunos medios en desmedro de otros, por lo que solicita que se busquen los mecanismos para evitar filtraciones y se investigue esta infidencia.

El Consejo, al aprobar las modificaciones a los Capítulos III y XI y el reemplazo del Capítulo VII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, acordó encomendar al Gerente General que investigue la filtración que se produjo a un diario financiero, del proyecto de Acuerdo "Compraventas y Arbitrajes a Futuro (Forwards) y Swaps de Monedas Extranjeras".

231-05-920716 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante somete a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

231-06-920716 - - Inscripción de créditos
externos - Memorándum Nº 086 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional informa que ha solicitado registrar, al amparo del Punto I de la letra A del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, dos créditos externos por un total de US\$ 16 millones que ha convenido con International Finance Corporation para el financiamiento de la construcción, puesta en marcha y capital de trabajo de una planta de Tableros de Fibra de Mediana Densidad (Medium Density Fiberboard) (MDF) en la localidad de VIII Región.

Las condiciones financieras pactadas para ambos créditos, son las que se contienen en los Formularios Nº 1 de Inscripción de Crédito Externo y anexo que acompañaron a su solicitud.

Los antecedentes fueron puestos en conocimiento de Fiscalía, de cuyo informe se desprendería la necesidad de efectuar algunas precisiones con respecto a ciertas cláusulas, sin embargo éstas no se han incluido en atención a que tratándose de esta Agencia del Banco Mundial y en base a su petición expresa, en oportunidades anteriores no se han incorporado.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Instruir al Gerente de Financiamiento Externo para que registre, al amparo del Punto I de la letra A del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, dos créditos externos, que por un total de US\$ 16 millones, ha convenido con International Finance Corporation, de Washington, U.S.A., para el financiamiento de la construcción, puesta en marcha y capital de trabajo de una planta de Tableros de Fibra de Mediana Densidad (Medium Density Fiberboard) (MDF) en la localidad de VIII Región, bajo las condiciones financieras que se contienen en los formularios de Solicitud de Inscripción de Crédito Externo y Anexo, que se acompañan a la presente Acta y que forman parte integrante de este Acuerdo.
2. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo acordó hacer presente a que para ejercer la opción de prepago voluntario deberá solicitar la autorización previa del Banco Central.

231-07-920716 - Sumitomo Corporation y Sanyo-Kokusaku Pulp Co. Ltd. - Modifica Acuerdo Nº 181-09-911212 - Memorándum Nº 088 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional informa que por carta de fecha 30 de junio de 1992, el Estudio de Abogados Philippi, Irarrázaval, Pulido, Langlois & Brunner solicita, por cuenta de los inversionistas extranjeros Sumitomo Corporation y Sanyo-Kokusaku Pulp Co. Ltd., efectuar ciertas modificaciones al Informe favorable que en virtud de la letra b) Nº 3 Art. 11 Bis del D.L.600, emitió el Banco Central a través de su Acuerdo Nº 181-09-911212.

En síntesis solicitan modificar el texto del número 1. "Sistemas de Retorno Alternativo", por considerar que no les sería aplicable establecer una proporcionalidad con respecto a las divisas de sus retornos que podrían acogerse al régimen especial, por tratarse de una inversión 100% D.L.600 y otorgarles acceso al uso de crédito interno por hasta un 25% de la inversión materializada en reemplazo del 20% como se señaló en su caso.

Es opinión de la Gerencia de División Internacional, que no es necesario suprimir los párrafos pertinentes por cuanto no alteran el tratamiento que se daría a los retornos del exportador y más bien permite que

en el futuro se incorporen capitales nacionales o acogidos a un régimen diferente al D.L.600 sin tener que modificar el Contrato de Inversión Extranjera en el cual se inserta el Acuerdo del Banco Central de Chile.

Sin embargo y para adecuar el tenor del Nº 1 al texto de los últimos acuerdos de este mismo tipo, se requiere eliminar en el segundo y cuarto párrafo la expresión " y vigente".

El Consejo acordó efectuar las siguientes modificaciones en el texto del Acuerdo Nº 181-09-911212:

- a) Eliminar en el segundo y cuarto párrafo del Nº 1, la expresión "y vigente".
- b) Reemplazar en el texto del primer párrafo del Nº 5, la expresión "20%" por la expresión "25%"; eliminar la expresión "y vigente" a continuación de "...de la inversión total materializada", y eliminar la palabra "vigente" a continuación de "...la relación Crédito Interno sobre la inversión total materializada."

231-08-920716 - - Inscripción de crédito
externo - Memorándum Nº 088 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional informa que ha solicitado registrar, al amparo del Punto I de la letra A del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, crédito externo por US\$ 2.300.000.- que ha convenido con Bank Hapoalim B.M., Londres, Inglaterra.

Las condiciones financieras pactadas para la operación son las que se contienen en la Solicitud de Inscripción de Crédito Externo y su Anexo que acompañaron a su carta y las cláusulas especiales allí contempladas fueron conocidas por nuestra Fiscalía, de cuya opinión se tomó debida nota.

Por otra parte y con el objeto de liberar al Consejo de tener que pronunciarse repetidamente sobre este tipo de operaciones que podría ser resuelta por el Gerente de Financiamiento Externo con la opinión previa de la Fiscalía, ateniéndose además a los criterios generales aplicados hasta la fecha, el Gerente de División Internacional sugiere facultarlo para resolver, en lo sucesivo, tales solicitudes.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Instruir al Gerente de Financiamiento Externo para que registre, al amparo del Punto I de la letra A del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, un crédito externo por US\$ 2.300.000.- que ha convenido con Bank Hapoalim B.M. de Londres,

cuyas condiciones financieras generales y especiales se contienen en la Solicitud de Inscripción de Crédito Externo y Anexo que se acompañan a la presente Acta y forman parte integrante de este Acuerdo.

2. Facultar al Gerente de División Internacional para que resuelva con la conformidad previa de la Fiscalía y dentro de los criterios que se han aplicado hasta la fecha, las solicitudes de registro de créditos externos cuyas cláusulas especiales no se contengan en las normas que establece el Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

De estas autorizaciones se deberá informar al Consejo dentro de los primeros 10 días de cada mes.

231-09-920716 - y Morgan Guaranty Trust Company of New York - Autorización definitiva para acogerse a las normas del Capítulo XXVI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum Nº 089 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional hace presente que por carta de fecha 22 de junio se ha recibido solicitud de Autorización Definitiva presentada por _____ y Morgan Guaranty Trust Company of New York, para acogerse a las disposiciones del Capítulo XXVI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Las acciones que se desean colocar en el exterior corresponden al excedente no suscrito de una emisión por un aumento de capital, inscrita por _____ en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el Nº 233 con fecha 28 de mayo de 1992, y que alcanza un monto total de \$ 24.110.469.750 dividido en 32.147.293 acciones sin valor nominal de una misma y única serie. Dichas acciones originarán ingresos por un monto mínimo de 50 millones de dólares de los Estados Unidos de América.

Morgan Guaranty Trust Co. of New York actuará como mandatario a nombre propio por cuenta de los inversionistas del exterior y, como "underwriters", Nomura Securities International, Inc., líder de esta operación y la empresa Salomon Brothers, Inc.

Analizados los antecedentes aportados, la Fiscalía concluye que no habría inconveniente de orden legal para autorizar en forma definitiva a Morgan Guaranty Trust Co. of New York y para acogerse a las disposiciones del Capítulo XXVI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse presente que el convenio con el Banco Custodio se suscribirá antes de celebrar la Convención correspondiente con el Banco Central de Chile. Asimismo, declara que obtendrá con anterioridad al plazo que el Banco Central establezca para formalizar la operación, las autorizaciones necesarias para transar y cotizar los ADR's en la "National Association of Securities Dealers Automated Quotation National Market System" ("NASDAQ").

Además, para efectos de la letra g) del numeral 2.3 del Capítulo XXVI, Nomura Securities International Inc., perteneciente en su totalidad a Nomura Holding America, Inc., actuando como underwriter líder, y Salomon Brothers, Inc., acreditarán la obligación de underwriting con anterioridad a la suscripción de la Convención.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Autorizar a _____ y Morgan Guaranty Trust Company of New York, para acogerse a las disposiciones del Capítulo XXVI, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en relación con la colocación en el exterior mediante emisión de ADR's, de 32.147.293 acciones de pago de _____ correspondientes a un excedente no suscrito del aumento de capital aprobado por Junta General de Accionistas celebrada el 27 de abril de 1992.
2. Celebrar en mérito de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, contenida en el Artículo Primero de la Ley Nº 18.840, una Convención con _____ y Morgan Guaranty Trust Company of New York, cuyo texto se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante del Acuerdo.
3. La suscripción de la Convención aludida en el Nº 2 anterior quedará supeditada a la formalización del Convenio con el Banco Custodio, a la obtención de parte de _____ de las autorizaciones necesarias para transar y cotizar los ADR's en la "National Association of Securities Dealers Automated Quotation National Market System" ("NASDAQ"), y la acreditación de la obligación de underwriting, de acuerdo a lo exigido en el Capítulo XXVI, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
4. Facultar al Gerente de División Internacional para suscribir, en representación del Banco Central de Chile, la Convención a que se refiere el Nº 2 anterior.
5. Subordinar el presente Acuerdo a la condición que la Convención aludida en el número precedente sea suscrita por las partes y reducida a escritura pública dentro del plazo de 30 días que se contarían desde la fecha de este Acuerdo.



231-10-920716 - - Emisión de bonos en el exterior -
Memorándum Nº 090 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional da cuenta de una carta del Banco de Chile en la que solicita autorización para acogerse a las disposiciones contenidas en la letra I del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales relativas a la colocación de bonos en el exterior.

La emisión, para la que actuará como Agente Pagador en el exterior, el Bankers Trust Co., Londres, se colocará a través de Bankers Trust International P.L.C., también de Londres quien actuará como Agente Colocador garantizando el 100% de los montos que se suscriban. El valor nominal total de esta emisión será de US\$ 75 millones, y podrá ser incrementado hasta un máximo de US\$ 100 millones, dependiendo de la recepción de la oferta que de ellos se hará en el mercado.

Los antecedentes aportados por los interesados fueron sometidos a la opinión de nuestra Fiscalía, la que estima que se ha dado cumplimiento a los requisitos necesarios, de acuerdo con las normas vigentes.

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, por su parte, emitió a través de su Circular Nº 2.693 una autorización genérica para que las empresas bancarias puedan realizar este tipo de operaciones.

La Gerencia de División Internacional, dado que las condiciones financieras definitivas de la emisión serán fijadas a la fecha de cierre (Closing Date), lo que ocurrirá el 19 de agosto de 1992 y que el mismo Underwriting Agreement constituye un compromiso en principio, del agente colocador con el deudor, sugiere que el Consejo otorgue su autorización, también en principio, sujeta a la entrega, dentro de un plazo de 60 días que se contarán desde la fecha del acuerdo, de la documentación final en que consten las condiciones financieras definitivas de la emisión, las que se incorporarán, entonces, al registro previo efectuado por parte del Banco Central, en virtud de la autorización en principio.

El Presidente, don Roberto Zahler, indica que atendiendo una solicitud del Ministro de Hacienda Subrogante, desea postergar la decisión de este tema, por haber tenido poco tiempo para verlo, pero fundamentalmente porque la secuencia en que debieran salir las empresas chilenas a colocar bonos en el exterior, tiene gran importancia para el Ministerio.

El señor Seguel no comparte esta solicitud y dice que dado que no se había dictado ninguna política, en cuanto a precalificar a las empresas, y por considerar que cumple con todos los requisitos establecidos en el Compendio de Normas de Cambios Internacionales, él lo aprueba.

El señor Serrano se suma a lo aseverado por el señor Seguel.

El señor Herrera señala que desea estudiar más este proyecto, por lo que se adhiere a lo solicitado por el Ministro de Hacienda Subrogante.



El señor Piñera es partidario de postergar la aprobación. Dice que cuando aprobaron las normas, éstas eran muy restrictivas y él entendió que las empresas calificadas no pasaban de cuatro o cinco, por lo que habría que buscar algún mecanismo que permitiera ordenar la salida fuera de Chile y como en realidad hay un número mucho mayor de empresas con opción a colocar bonos en el exterior, se debiera reestudiar la norma.

El Consejo, luego del debate suscitado a raíz de la petición del ~ en orden a que se les autorice para acogerse a las disposiciones contenidas en la letra I del Capítulo XIV, Título I, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, relativas a la colocación de bonos en el exterior, acordó postergar su aprobación.

231-11-920716 - Modifica Compendios de Normas Financieras y de Cambios Internacionales - Memorándum Nº 091 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional informa que de acuerdo a la instrucción que le diera el Consejo mediante Acuerdo Nº 224-07-920625, trae para su consideración las modificaciones que se deben introducir a los Compendios de Normas Financieras y de Cambios Internacionales, como consecuencia de la derogación de los Capítulos IV.D.2, IV.D.2.1, IV.E.1, IV.F y IV.F.1 y la modificación del Capítulo III.B.2, aprobado por el acuerdo citado precedentemente.

El Consejo acordó efectuar las siguientes modificaciones a los Compendios de Normas Financieras y de Normas de Cambios Internacionales:

COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS

CAPITULO III.A.1

- 1.- Derogar, en el inciso tercero del literal A.6, la expresión "depositados en las "Cuentas Acuerdo Nº 1657-11-850627" o los".
- 2.- Reemplazar la letra b) del literal A.7, por la siguiente:
"b) Inversiones financieras en el exterior hasta un monto equivalente a un 25% de los saldos diarios de los depósitos a plazo en moneda extranjera."

CAPITULO III.A.1.1

- 3.- Derogar, en el inciso tercero del numeral 2.1.3 de la letra A, la expresión "efectuadas con depósitos a la vista a que se refiere el Capítulo IV.D.2.1 del Compendio de Normas Financieras".
- 4.- Derogar, en el inciso segundo del numeral 2.2.3 de la letra A, la expresión "efectuadas con depósitos a plazo a que se refiere el Capítulo IV.D.2.1 del Compendio de Normas Financieras".



- 5.- Derogar, en el inciso tercero del numeral 2.6 de la letra A, la expresión " depositados en las "Cuentas Acuerdo Nº 1657-11-850627" o los".

CAPITULO IV.E.2.1

- 6.- Derogar, en los numerales 2.4 y 2.5 de la letra A), lo siguiente:
- "- Traspasar a cuenta depósito sin crédito Capítulo IV.F Compendio de Normas Financieras.
 - Depositar en la cuenta IV.F del Compendio de Normas Financieras."

CAPITULO IV.E.3

- 7.- Reemplazar, en el inciso primero del número 4, la expresión "a que se refiere el Anexo Nº 3 del Capítulo IV.E.1 de este Compendio, vigente al" por la expresión "informado por la Gerencia de Operaciones Monetarias, para el".
- 8.- Reemplazar, en el inciso tercero del número 4 y en el inciso primero del número 5, la expresión "en el Anexo Nº 3 del Capítulo IV.E.1 de este Compendio" por la expresión "y de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Operaciones Monetarias".
- 9.- Reemplazar, en el inciso tercero del número 4; en los incisos primero y segundo del número 5; y en la cláusula OCTAVA del Anexo Nº 1, la expresión "número 12" por "número 11".
- 10.- Derogar, en el inciso segundo del número 6, la expresión ", incluidos aquellos a que se refiere el Capítulo IV.E.1 de este Compendio,".
- 11.- Derogar el número 11, pasando los actuales números 12, 13 y 14, a ser 11, 12 y 13, respectivamente.
- 12.- Reemplazar, en el nuevo número 11, las expresiones "de Operaciones" y "Aportes de Capital" por "Internacional" y "Financiamiento Externo y Aportes de Capital", respectivamente.
- 13.- Reemplazar, en el nuevo número 13, la expresión "de Operaciones" por "Internacional".
- 14.- Reemplazar, en las cláusulas QUINTA y SEXTA del Anexo Nº 1, la expresión "en el Anexo Nº 3 del Capítulo IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras" por la expresión "de acuerdo a información que proporcionará la Gerencia de Operaciones Monetarias."
- 15.- Derogar, en el Anexo Nº 2, la línea que se inicia con: "IV.E.1".



CAPITULO V.A.1

16.- Reemplazar las letras a), b) y c) del número 1, por las siguientes:

- "a) El 100% del capital pagado y reservas, y
- b) El promedio de los depósitos y captaciones en moneda extranjera obtenidos en el país de fuentes distintas a instituciones financieras establecidas en el país."

CAPITULO V.B.2

17.- Reemplazar el texto del Anexo Nº 1, por el que se acompaña y forma parte integrante de este Acuerdo.

"REGLAMENTO PARA LA LIQUIDACION DE DIVISAS CONFORME AL NUMERO 3
CAPITULO V.B.2 COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS"

Las empresas bancarias que deseen otorgar créditos de aquellos a que se refiere el Capítulo V.B.2 de este Compendio, con recursos en moneda extranjera provenientes de "Depósitos a Plazo de Terceros", deberán atenerse a las siguientes instrucciones:

1. LIQUIDACION DE LOS RECURSOS EN MONEDA EXTRANJERA

1.1 Deberán liquidar los recursos en moneda extranjera a moneda corriente nacional bajo el código y concepto respectivo, de acuerdo al Capítulo XI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, e informar al día hábil bancario siguiente, directamente al Departamento Financiamiento Externo y Aportes de Capital del Banco Central de Chile, (Huérfanos 1175, 8º piso) en el formulario contenido en la hoja Nº 2 de este Anexo, en duplicado, acompañando copia de la o las planillas de ingreso respectivas.

1.2 El Departamento Financiamiento Externo y Aportes de Capital devolverá copia de la comunicación con una numeración correlativa general que corresponderá al registro de la pertinente liquidación ante el Banco Central de Chile, para efectos del posterior control del acceso al Mercado Cambiario Formal.

2. COLOCACION DE LOS RECURSOS EN MONEDA CORRIENTE

La colocación de los recursos en moneda corriente provenientes de la liquidación de moneda extranjera realizada de conformidad al número 1 anterior, se efectuará por las empresas bancarias, de acuerdo a las disposiciones del presente Capítulo.



3. ACCESO AL MERCADO CAMBIARIO FORMAL, POR RECUPERACIONES

- 3.1 El acceso a la compra de la moneda extranjera podrá ejercerse en la fecha de vencimiento pactada del crédito si en ella se procediere al pago del mismo. Si el pago fuere posterior, dicho acceso sólo se ejercerá en la fecha que efectivamente éste se realice, y en el caso de castigo, en la oportunidad en que éste se concrete. En todo caso, el acceso al Mercado Cambiario Formal sólo se hará efectivo hasta por el monto del capital de la cuota o del total de la colocación que se recupera o castiga.
- 3.2 Las empresas bancarias efectuarán la venta de divisas correspondiente, bajo el código y concepto pertinente, según lo establecido en el Capítulo XI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 3.3 Al día hábil bancario siguiente las empresas bancarias deberán dar cuenta al Banco Central de Chile directamente (Departamento Financiamiento Externo y Aportes de Capital) en el formulario contenido en la hoja Nº 3 de este Anexo, en duplicado, de los accesos por recuperaciones del día hábil bancario anterior, adjuntando copia de las planillas de egreso respectivas.

COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

TITULO I

CAPITULO II

- 1.- Derogar el texto del número 18 de la letra A.

CAPITULO III

- 2.- Derogar, en el número 2 de la letra A, el guarismo "18".

- 3.- Reemplazar el inciso cuarto, que comienza con "Las empresas bancarias se entenderán...", del número 3, por el siguiente:

" Las empresas bancarias se entenderán también autorizadas para remesar moneda extranjera al exterior con el objeto de efectuar en el extranjero las inversiones financieras que se señalan en el Anexo Nº 1 del Capítulo III.B.2 del Compendio de Normas Financieras y otorgar los créditos a que se refiere la letra f) del número 1 del Capítulo XIII de este Título."

- 4.- Derogar, en el Nº 1 de la letra C), la letra o).

- 5.- Agregar el siguiente Nº 8 en la letra C:

"8.- No existirá obligación de liquidar las divisas que adquieran las empresas bancarias a título de depósito, cuentas corrientes y captaciones en general.

Asimismo, no estarán afectas a dicha obligación:

- a) Las divisas que se adquieran de las empresas bancarias, por concepto de restitución de depósitos, cuentas corrientes y captaciones.
- b) Las divisas que por concepto de intereses paguen las empresas bancarias con cargo a sus "Cuentas de Resultado" en moneda extranjera, con motivo de los depósitos o de las captaciones en divisas, a treinta días o más.
- c) Las divisas provenientes de los giros en cuentas corrientes en moneda extranjera, salvo que con ellas se deba cumplir alguna de las operaciones que, conforme a las normas de este Compendio, exijan la liquidación de las divisas correspondientes."

CAPITULO XI

6. Reemplazar en el código 26.23.07, concepto 012, los incisos segundo y tercero por el siguiente:

" Una vez incorporadas las divisas a las reservas en moneda extranjera, sólo podrán ser utilizadas por las empresas bancarias de la siguiente manera:

Tratándose de reservas en moneda extranjera constituidas con utilidades remesables al exterior, de conformidad con lo dispuesto en el D.L. 600, de 1974, y sus modificaciones, y que el Banco Central haya autorizado a constituir como tales, éstas se podrán remesar al exterior, previa conformidad de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y del Banco Central de Chile."

7. Derogar el código 26.25.01, concepto 013 y su texto.

CAPITULO XIII

8. Derogar la letra e) del Nº 1, pasando las actuales letras f) y g) a ser e) y f), respectivamente.

CAPITULO XIV

9. En la letra G "Disposiciones Generales":

- En el Punto I, Nº 1), letra b), eliminar el literal iii), pasando el literal iv) a ser literal iii).
- En el Punto I, Nº 2), letra c), reemplazar el literal ii), por el siguiente:

"ii) Las divisas provenientes de créditos externos distintos a los contemplados en el literal i) precedente sólo podrán ser giradas de las cuentas especiales a que se refiere el primer inciso de la letra b) anterior, para alguno de los siguientes fines:

- Liquidar, obligadamente, a moneda corriente nacional con ocasión de la reexportación o pago según proceda, al exterior, los que en todo caso deberán contar con la autorización previa del Banco Central de Chile.
- Liquidar, a moneda corriente nacional, con el objeto de efectuar colocaciones de conformidad a las normas contenidas en el Capítulo V.B.1 del Compendio de Normas Financieras."

- En el Punto I, Nº 2), letra d), eliminar, en el inciso primero todo el texto a continuación del punto (.) seguido.

CAPITULO XXII

10. Derogarlo.

CAPITULO XXV

11. En la letra C "Operaciones de Descuento", reemplazar el último inciso por el siguiente:

" Los bancos autorizados podrán financiar estas operaciones hasta por el monto indicado en el Nº 7 del Capítulo III.B.2 del Compendio de Normas Financieras."

231-12-920716 - Informe de apertura de sub-cuentas especiales trimestre abril-junio 1992 - Memorándum Nº 092 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional, en conformidad a lo establecido en el Acuerdo Nº 173-06-911121, modificado por Acuerdo Nº 207-04-920402, informa al Consejo de la siguientes sub-cuentas especiales abiertas durante el trimestre abril a junio de 1992:

- 32040624-2 Proyecto de infraestructura del Transporte
- Crédito BIRF 3426-CH
(Crédito Externo contratado por US\$ 71.000.000.-)
- 32040625-0 Proyecto de Asistencia Técnica y rehabilitación de Hospitales.
- Crédito BIRF 3427-CH
(Crédito Externo contratado por US\$ 27.000.000.-)

El Consejo tomó conocimiento de lo anterior.

231-13-920716 - Plan especial de retiro por reorganización del Banco - Instrucción al Gerente General para interpretar sentido y alcance del Acuerdo Nº 221-10-920611 - Memorándum Nº 187 de la Gerencia General.

Con el fin de clarificar algunos aspectos del Plan Especial de Retiro aprobado por Acuerdos Nºs 218-13-920528 y 221-10-920611, el Consejo acordó facultar al Gerente General para precisar el sentido y alcance que corresponda dar al requisito de "veinte años de antigüedad" que se establece en el Acuerdo Nº 221-10-920611; como asimismo, estimar cumplido dicho requisito cuando el trabajador acredite un mínimo de diecinueve años y fracción igual o superior a seis meses de años de servicio.

231-14-920716 - Contratación de Jefes de Area para la Gerencia de Sistemas - Memorándum Nº 189 de la Gerencia General.

El Consejo acordó contratar a las personas que a continuación se mencionan, para desempeñarse como Jefes de Area, en las condiciones que en cada caso se señala:

<u>Nombre</u>	<u>Fecha contratación</u>	<u>Categoría</u>	<u>Tramo</u>
Luis Alberto Urzúa Marín	10 de agosto 1992	7	K
Gonzalo Matías Vallejo Chinchilla	3 de agosto 1992	7	J
Isabel Margarita Binelli Maino	10 de agosto 1992	7	F
Hernán Humberto Campos Bascur	10 de agosto 1992	7	I

El Consejero, don Pablo Piñera, plantea postergar estas contrataciones, a fin de estudiar el tema con más detalle.

El señor Serrano recuerda que se delegó autorización al Gerente General para contratar personal, por lo que no ve la necesidad de postergar estas contrataciones.

El señor Eyzaguirre solicita al Gerente General que se informe a los Gerentes de División antes de proceder a efectuar contrataciones, a fin de conocer las políticas utilizadas.

El señor Marshall indica que se ha seguido el procedimiento habitual y en este caso ha habido urgencia, debido a que en la Gerencia de Sistemas renunciaron más profesionales de lo esperado. El señor Zahler explica que uno es el procedimiento y otro el sistema de reestructuración de la Gerencia de Sistemas.

El Vicepresidente, don Juan Eduardo Herrera y el Consejero don Pablo Piñera, se abstienen, porque no recuerdan haber sido citados a ninguna reunión sobre este tema.

El Presidente desea dejar constancia que fueron citados por Correo Electrónico a fin de tratar estas contrataciones y que por algún motivo no asistieron.

231-15-920716 - Reestructuración Orgánica del Banco Central de Chile -
Memorándum Nº 191 de la Gerencia General.

El Gerente General somete a consideración del Consejo la nueva estructura orgánica de la Institución, la que ha sido adecuada a sus actuales funciones de acuerdo al Proyecto de Modernización del Banco Central de Chile, aprobado por el Consejo en Sesión Nº 218-12-920528.

El Consejo acordó lo siguiente:

A. Instruir al Gerente General en el sentido que, a contar del 1º de agosto de 1992, modifique la estructura orgánica del Banco Central en la forma que se indica:

1. Modificaciones a la estructura orgánica de la División Estudios

- 1.1 Crear la unidad Asesoría Política Económica dependiente de la Gerencia de Estudios.
- 1.2 Crear el cargo Economista Jefe, quien se desempeñará como jefe de la unidad Asesoría Política Económica, con una asignación de responsabilidad equivalente a la del cargo de Gerente.
- 1.3 Crear el cargo Economista Subjefe, quien se desempeñará como subjefe de la unidad Asesoría Política Económica, con una asignación de responsabilidad equivalente a la del cargo de Jefe de Departamento.

2. Modificaciones a la estructura orgánica de la Fiscalía

- 2.1 Suprimir el cargo de Abogado Subjefe.
- 2.2 Crear el Departamento Jurídico Bancario dependiente del Abogado Jefe.
- 2.3 Asimilar la Secretaría General a la Fiscalía.
- 2.4 Cambiar el nombre de la unidad Sección Prosecretaría por Prosecretaría.
- 2.5 Cambiar el nombre del cargo de Jefe Sección Prosecretaría por Jefe Prosecretaría, manteniendo una asignación de responsabilidad equivalente a la del cargo de Jefe Sección.

3. Modificaciones a la estructura orgánica de la División Administrativa.

Gerencia Administrativa

- 3.1 Crear la Gerencia de Administración y Contabilidad dependiente de la Gerencia General.



- 3.2 Crear el Departamento Administrativo dependiente de la Gerencia de Administración y Contabilidad.
- 3.3 Crear la Sección Abastecimiento dependiente del Departamento Administrativo.
- 3.4 Crear la Sección Servicios Generales dependiente del Departamento Administrativo.
- 3.5 Cambiar la dependencia de la Oficina de Partes, desde la Secretaría General al Departamento Administrativo.
- 3.6 Suprimir la Sección Adquisiciones, asignando sus funciones estrictamente necesarias a la Sección Abastecimiento.
- 3.7 Suprimir la Sección Bodega de Materiales y Archivo General, asignando sus funciones estrictamente necesarias a la Sección Abastecimiento.
- 3.8 Suprimir la Sección Mantenimiento, asignando sus funciones estrictamente necesarias a la Sección Servicios Generales.
- 3.9 Suprimir la Sección Administración, asignando sus funciones estrictamente necesarias a la Sección Servicios Generales.
- 3.10 Sustituir el nombre de la unidad Sección Casino por Casino, pasando a depender el Casino del Gerente de Proyectos Especiales.
- 3.11 Sustituir el nombre del cargo Jefe Sección Casino por Administrador Casino, manteniendo una asignación de responsabilidad equivalente a la del cargo de Jefe Sección.
- 3.12 Suprimir el Departamento Abastecimiento, asignando sus funciones estrictamente necesarias al Departamento Administrativo.
- 3.13 Suprimir el Departamento Servicios Administrativos, asignando sus funciones estrictamente necesarias al Departamento Administrativo.
- 3.14 Suprimir la Gerencia Administrativa, asignando sus funciones estrictamente necesarias a la Gerencia de Administración y Contabilidad.

Gerencia de Contabilidad y Finanzas

- 3.15 Crear el Departamento Contabilidad dependiente de la Gerencia de Administración y Contabilidad.
- 3.16 Sustituir el nombre de la Sección Contabilidad por Sección Procesos Contables, y cambiar su dependencia al Departamento Contabilidad.



- 3.17 Sustituir el nombre de la Sección Control y Presupuestos, por Sección Análisis Contable y Presupuesto, y cambiar su dependencia al Departamento Contabilidad.
- 3.18 Suprimir el Departamento Evaluación Financiera, asignando sus funciones estrictamente necesarias al Departamento Contabilidad.
- 3.19 Suprimir el Departamento Contabilidad y Control, asignando sus funciones estrictamente necesarias al Departamento Contabilidad.
- 3.20 Suprimir la Gerencia de Contabilidad y Finanzas, asignando sus funciones estrictamente necesarias a la Gerencia de Administración y Contabilidad.

Tesorería General

- 3.21 Cambiar la dependencia de la Tesorería General a la Gerencia General.
- 3.22 Suprimir la Sección Custodia, asignando sus funciones estrictamente necesarias al Departamento Custodia y Administración de Valores.

División Administrativa

- 3.23 Suprimir la División Administrativa.

4. Modificaciones a la estructura orgánica de unidades dependiente de la Gerencia General

- 4.1 Suprimir el Departamento Organización y Métodos, asignando sus funciones estrictamente necesarias a la Revisoría General y al Departamento Desarrollo Organizacional, según corresponda.
- 4.2 Suprimir la Sección Transporte, asignando sus funciones estrictamente necesarias al Departamento Seguridad.

Gerencia de Recursos Humanos

- 4.3 Sustituir el nombre de la Sección Administración de Personal por Sección Personal.
- 4.4 Sustituir el nombre de la unidad Sección Estadio por Estadio, pasando a depender el Estadio del Gerente de Proyectos Especiales.
- 4.5 Sustituir el nombre del cargo Jefe Sección Estadio por Administrador Estadio, manteniendo una asignación de responsabilidad equivalente a la del cargo de Jefe Sección.



- 4.6 Sustituir el nombre de la unidad Sección Balneario por Balneario, pasando a depender el Balneario del Gerente de Proyectos Especiales.
- 4.7 Sustituir el nombre del cargo Jefe Sección Balneario por Administrador Balneario, manteniendo una asignación de responsabilidad equivalente a la del cargo de Jefe Sección.
- 4.8 Suprimir la Sección Servicios al Personal, y la unidad Sala Cuna, asignando sus funciones estrictamente necesarias a la Sección Remuneraciones y a la Sección Personal, según corresponda.
- 4.9 Suprimir el Departamento Bienestar, asignando sus funciones estrictamente necesarias al Departamento Administración de Personal y al Gerente de Proyectos Especiales, según corresponda.

Gerencia de Sistemas

- 4.10 Cambiar el nombre de la Gerencia de Sistemas por Gerencia de Informática.
- 4.11 Suprimir la Sección Comunicaciones, asignando sus funciones estrictamente necesarias al Departamento Operación de Sistemas, a la Oficina de Partes u otras unidades del Banco, según corresponda.
- 4.12 Suprimir la Sección Operaciones, asignando sus funciones al Departamento Operación de Sistemas.
- 4.13 Crear el cargo Jefe de Area Operaciones, dependiente del Departamento Operación de Sistemas.
- 4.14 Crear el cargo genérico de Jefe de Area en la Gerencia de Informática.

Oficinas

- 4.15 Crear el cargo Agente Oficina Valparaíso.
- 4.16 Suprimir el cargo Gerente Oficina Valparaíso.

5. Modificaciones a la estructura orgánica de la División de Política Financiera.

- 5.1 Trasladar la dependencia del Departamento Financiamiento y Normalización, con su Sección Financiamiento y Normalización, a la Gerencia de Instituciones Financieras.
- 5.2 Sustituir el nombre del Departamento Instituciones Financieras por Departamento Mercado de Capitales.



- 5.3 Trasladar la dependencia del Departamento Operaciones Conversión Deuda Externa a la División Política Financiera.
 - 5.4 Suprimir la Sección Programas de Financiamiento, asignando sus funciones a la Sección Financiamiento y Normalización.
 - 5.5 Suprimir la Gerencia de Normalización y Programas Especiales.
6. Modificaciones a la estructura orgánica de la División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.
- 6.1 Crear la Gerencia de Comercio Exterior y Cambios Internacionales dependiente de la División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.
 - 6.2 Crear el Departamento Operaciones de Comercio Exterior dependiente de la Gerencia de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.
 - 6.3 Trasladar la dependencia de la Sección Exportaciones al Departamento Operaciones de Comercio Exterior.
 - 6.4 Trasladar la dependencia de la Sección Importaciones al Departamento Operaciones de Comercio Exterior.
 - 6.5 Suprimir la Sección Retornos, asignando sus funciones a la Sección Exportaciones.
 - 6.6 Suprimir el Departamento Exportaciones, asignando sus funciones estrictamente necesarias al Departamento Operaciones de Comercio Exterior.
 - 6.7 Suprimir la Sección Visación de Cobertura, asignando sus funciones estrictamente necesarias a la Sección Importaciones.
 - 6.8 Suprimir el Departamento Importaciones, asignando sus funciones al Departamento Operaciones de Comercio Exterior.
 - 6.9 Sustituir el nombre del Departamento Técnico de Comercio Exterior por Departamento Precios y Valores.
 - 6.10 Sustituir el nombre del Departamento Cambios por Departamento Cambios Internacionales, y trasladar su dependencia a la Gerencia de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.
 - 6.11 Suprimir la Sección Posición de Cambios, asignando sus funciones estrictamente necesarias a la Sección Cambios.
 - 6.12 Trasladar la dependencia de la Sección Convenios Crédito Recíproco al Departamento Cambios Internacionales.



- 6.13 Suprimir el Departamento Convenios Crédito Recíproco.
- 6.14 Suprimir la Gerencia de Comercio Exterior, asignando sus funciones estrictamente necesarias a la Gerencia de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.
- 6.15 Suprimir la Gerencia de Cambios Internacionales, asignando sus funciones estrictamente necesarias a la Gerencia de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.
- 6.16 Crear la Gerencia Política Comercial dependiente de la División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.
- 6.17 Trasladar la dependencia del Departamento Política Comercial a la Gerencia Política Comercial.

7. Modificaciones a la estructura orgánica de la División Internacional

- 7.1 Trasladar la dependencia del Departamento Organismos Internacionales a la Gerencia Internacional.
 - 7.2 Suprimir el Departamento Coordinación Deuda Externa.
 - 7.3 Suprimir la Gerencia Coordinación Deuda Externa.
 - 8. Sustituir el nombre del cargo Jefe Oficina de Prensa por Asesor de Comunicaciones, quedando bajo la dependencia del Presidente del Banco, y con una asignación de responsabilidad correspondiente al cargo de Asesor.
- B. Instruir al Gerente General para que efectúe, en el organigrama del Banco y en el Manual de Organización y Funciones del mismo, las modificaciones que se deriven con motivo de lo dispuesto en este Acuerdo, a cuyo efecto podrá reordenar, asignar, suprimir y agregar funciones de las distintas unidades y realizar las adecuaciones que sean pertinentes.
- C. Facultar al Gerente General para que efectúe las adecuaciones que correspondan a la estructura de cargos de las diferentes unidades.
- D. Efectuar las designaciones que se indican, a contar del 1º de agosto de 1992:
- 1.1 En el cargo de Gerente de Administración y Contabilidad al señor FRANCISCO GARCÍA LETELIER, encasillándolo en categoría 4 tramo K.
 - 1.2 En el cargo de Gerente de Comercio Exterior y Cambios Internacionales al señor JORGE ROSENTHAL OYARZUN, encasillándolo en categoría 4 tramo K.
 - 1.3 En el cargo de Economista Jefe al señor RODRIGO VERGARA MONTES, encasillándolo en categoría 5 tramo L.



- 1.4 En el cargo de Economista Subjefe al señor ESTEBAN JADRESIC MARINOVIC, encasillándolo en categoría 6 tramo H.
- 1.5 Contratar a la señora ELENA SERRANO PEREZ, y designarla en el cargo de Asesor de Comunicaciones encasillándola en categoría 6 tramo M.
- 1.6 En el cargo de Jefe Departamento Jurídico Bancario al señor JORGE COURT LARENAS, encasillándolo en categoría 6 tramo J.
- 1.7 En el cargo de Jefe Sección Ingresos al señor HUMBERTO RIOSECO ADASME, manteniendo su misma categoría y tramo.
- 1.8 En el cargo de Jefe Departamento Custodia y Administración de Valores a la señora MARIA TERESA LEONVENDAGAR VALENZUELA, manteniendo su misma categoría y tramo.
- 1.9 En el cargo de Jefe Sección Administración de Valores al señor PEDRO GUERRA CORTES, manteniendo su misma categoría y tramo.
- 1.10 En el cargo de Jefe Departamento Administrativo al señor JUAN CARLOS VALENZUELA VARGAS, encasillándolo en categoría 7 tramo H.
- 1.11 En el cargo de Jefe Departamento Contabilidad al señor CESAR CARO BROWN, manteniendo su misma categoría y tramo.
- 1.12 En el cargo de Jefe Sección Abastecimiento al señor MARCELO SIMONETTI PIANI, encasillándolo en categoría 9 tramo I.
- 1.13 En el cargo de Jefe Sección Servicios Generales al señor MAXIMO CORTES EVARISTI, manteniendo su misma categoría y tramo.
- 1.14 En el cargo de Jefe Departamento Administración de Personal al señor GABRIEL GONZALEZ SALCEDO, encasillándolo en categoría 6 tramo J.
- 1.15 En el cargo de Jefe Departamento Mercado de Capitales al señor ANDRES REINSTEIN ALVAREZ, encasillándolo en categoría 7 tramo H.
- 1.16 En el cargo de Jefe Departamento Financiamiento y Normalización a la señora MARIA CECILIA TORRES ROJAS, manteniendo su misma categoría y tramo.
- 1.17 En el cargo de Jefe Departamento Operaciones de Comercio Exterior al señor CLAUDIO ESQUIVEL JABALQUINTO, manteniendo su misma categoría y tramo.
- 1.18 En el cargo de Jefe Sección Importaciones al señor FERNANDO CADIZ GARRIDO, manteniendo su misma categoría y tramo.
- 1.19 En el cargo de Jefe Departamento Cambios Internacionales al señor IGNACIO KLEIN LATORRE, manteniendo su misma categoría y tramo.

- 1.20 En el cargo de Jefe Sección Servicio Deuda Externa al señor RAMIRO CASTILLO PRADO, manteniendo su misma categoría y tramo.
 - 1.21 En el cargo de Jefe de Area Operaciones al señor GUSTAVO CARDENAS LOPEZ, manteniendo su misma categoría y tramo.
- E. Efectuar las designaciones que se indican, a contar del 1º de agosto de 1992:
- 1.1 Al señor MARIO ULLOA LOPEZ como Revisor General Interino, mientras dure el desempeño del cargo, el señor Ulloa tendrá derecho a percibir la asignación de interinato.
 - 1.2 Al señor RAUL PIZARRO PIZARRO como Agente Oficina Valparaíso Interino, hasta el 31 de agosto; mientras dure el desempeño del cargo, el señor Pizarro tendrá derecho a percibir la asignación de interinato.
- F. Facultar al Gerente General para prorrogar el interinato del señor Raúl Pizarro Pizarro por un lapso no superior a cuatro meses.
- G. Las entregas y recepciones de cargo que se deriven de las designaciones efectuadas en el presente acuerdo, deberán efectuarse durante el mes de julio de 1992.

231-16-920716 - Ratifica nombramientos de ejecutivos - Memorándum N° 190 de la Gerencia General.

El Consejo acordó lo siguiente:

- A. Ratificar, contar del 1º de agosto de 1992, a los ejecutivos que se señalan, en los cargos que se indican:
1. En el cargo de Subgerente General al señor ENRIQUE TASSARA TASSARA, encasillándolo en categoría 2 tramo M.
 2. En el cargo de Gerente de División Estudios al señor NICOLAS EYZAGUIRRE GUZMAN, encasillándolo en categoría 2 tramo M.
 3. En el cargo de Gerente de División Política Financiera al señor CAMILO CARRASCO ALFONSO, encasillándolo en categoría 2 tramo M.
 4. En el cargo de Gerente de División Comercio Exterior y Cambios Internacionales al señor GUSTAVO DIAZ VIAL, encasillándolo en categoría 2 tramo M.
 5. En el cargo de Gerente de Recursos Humanos al señor ANTONIO BARRAZA MESQUIDA, encasillándolo en categoría 4 tramo K.



6. En el cargo de Gerente de Informática al señor ENRIQUE MORALES NUÑEZ, manteniendo su misma categoría y tramo.
 7. En el cargo de Gerente de Operaciones Monetarias al señor JORGE PEREZ ETCHEGARAY, encasillándolo en categoría 4 tramo K.
 8. En el cargo de Gerente Internacional, al señor ADOLFO GOLDENSTEIN KLECKY, manteniendo su misma categoría, tramo y remuneración.
 9. En el cargo de Gerente de Financiamiento Externo al señor MIGUEL FONSECA ESCOBAR, encasillándolo en categoría 4 tramo K.
- B. Instruir al Gerente General para que otorgue una asignación especial equivalente al 15% de la remuneración única mensual a aquellos Gerentes de División que no estén en posesión de un título profesional pero acrediten una experiencia laboral no inferior a 25 años en el campo en que se desempeñan actualmente.

El Consejero, don Pablo Piñera, se abstiene de aprobar este acuerdo, en cuanto a los regímenes de remuneraciones y no a la ratificación de los ejecutivos.

El señor Zahler deja constancia que este es un procedimiento genérico que se usa y que además está dentro del espíritu de la reestructuración.

231-17-920716 - Auspicio Seminario "La Convertibilidad, Sustitución de Monedas y Régimen Cambiario" organizado por ILADES/Georgetown University - Memorándum Nº 192 de la Gerencia General.

El Gerente General informa de la solicitud recibida de ILADES para que el Banco Central participe como auspiciador del Programa del Seminario Internacional organizado por ILADES/Georgetown University, haciendo notar la importancia que el tema "La Convertibilidad, Sustitución de Monedas y Régimen Cambiario" reviste para el diseño de políticas de estabilizaciones eficientes.

El Consejo acordó facultar al Gerente General para que autorice gastos por una suma de hasta \$ 5.546.140, como auspicio al Seminario "Convertibilidad, Sustitución de Monedas y Régimen Cambiario", organizado por ILADES/Georgetown University, que se llevó a cabo entre los días 1º y 2 de julio pasado.

El monto señalado precedentemente se cargará a la cuenta "Otros gastos de Relaciones Públicas".

231-18-920716 - Cálculo del Dólar Observado - Excluye operaciones que indica efectuadas a un precio atípico por el
- Memorándum Nº 198 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Consejo ratifica lo obrado por el Gerente de División de Política Financiera, quien teniendo presente que el



realizó una operación de compra de divisas por retorno de exportaciones y una operación de venta por comercio invisible financiero a un precio atípico, y que, el - - - - - y el - - - - - realizaron compras de comercio invisible financiero también a un precio atípico, determinó excluir dichas operaciones para la determinación del valor del dólar observado calculado el 6 de julio de 1992, que rige el 7 de julio de 1992.

231-19-920716 - Cálculo del Dólar Observado - Excluye operaciones que indica efectuadas a un precio atípico por el Banco de Chile y el Centrobanco - Memorándum Nº 200 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Consejo ratifica lo obrado por el Gerente de División de Política Financiera, quien teniendo presente que el Banco de Chile y el Centrobanco realizaron operaciones de compra de divisas por comercio invisible financiero a un precio atípico, determinó excluir dichas operaciones para la determinación del valor del dólar observado calculado el 9 de julio de 1992, que rige el 10 de julio de 1992.

231-20-920716 - Comisión de servicios en el exterior.

El Consejo ratifica la Autorización Nº 21 de fecha 8 de julio de 1992, al Analista don ANDRES REINSTEIN ALVAREZ, para viajar a México el 13 de julio de 1992, por 6 días, para dictar clases de Mercado de Capitales en el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos, CEMLA.


JUAN EDUARDO HERRERA CORREA
Vicepresidente


ROBERTO ZAHLER MAYANZ
Presidente


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero


PABLO PIÑERA ECHENIQUE
Consejero


VICTOR VIAL DEL RIO
Secretario General


ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero

- Incl.: Anexo Acuerdo Nº 231-04-920716
Anexo Acuerdo Nº 231-05-920716
Anexo Acuerdo Nº 231-06-920716
Anexo Acuerdo Nº 231-08-920716
Anexo Acuerdo Nº 231-09-920716



NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDACION PRESENTADAS POR LA

GERENCIA DIVISION COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

N° 29 de Sesión N°

celebrada el

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN</u>
<u>ASISTENCIA TECNICA</u>				
MINISTERIO DE EDUCACION	Asistencia Técnica AT-1796	US\$ 50.000,00	<p>Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F exentas de la obligación de liquidación a fin de cancelar a COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL), cooperación técnica que proporcionará a través de su Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social " ILPES ", para la ejecución de determinadas actividades contempladas en el Programa MECE, en lo que dice relación con el fortalecimiento de las capacidades de planeamiento, programación, monitoreo y evaluación del Ministerio en sus niveles central y regional como asimismo, del sector municipal vinculado al área educacional.</p> <p>Las remesas al exterior se efectuarán a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada bajo el código 25.26.03 concepto 015, acompañando a Planilla de Operación de Cambios respectiva, copia de esta autorización.</p> <p>Validez : 31.7.93.</p>	<ul style="list-style-type: none">- Oficios 823 y 022/853 de 3 y 9.7.92 de Jefe Sección Ejecución Presupues taria del Ministerio de Educación- Resolución 399 de 5.6.92 Subsecretario de Educación- Contrato- Oficio 1011/1002 de 15.5.92 del Ministerio de Hacienda- Oficio 531 de 13.4.92 de Subsecretario de Educación

VARIOS

Pago arriendo B/T TACORA US\$ 263.500,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la empresa TACORA NAVIGATION CO. LTD., Chipre, Contrato de Arriendo B/T TACORA para servicios de cabotaje en nuestro país, realizados durante el período comprendido entre el 1° y el 31 de mayo de 1992, a razón de US\$ 8.500 diarios.

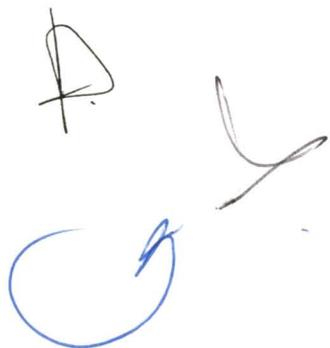
- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F no afectas a la obligación de liquidación N° 164520 de

Validez : 14.8.92.

Autorizaciones anteriores :

Año 1990 : US\$ 328.000,00
Año 1991 : US\$ 2.185.500,00
Año 1992 : US\$ 1.292.000,00

- Carta explicativa
- Certificado de Directemar
- Informe del Depto T.C.Exterior



G-861
D-1572

Reparto valista
VA- 1072

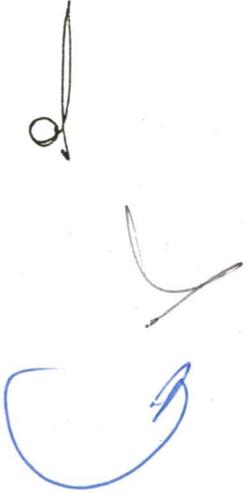
\$ 10.905.612,00
(US\$ 30.514,60)
aprox.

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.Fno afectas a obligación de liquidación hasta por el equivalente del monto en pesos señalado, a fin de ser remesados a ALEXANDER HOWDEN GROUP LTD. de Inglaterra, correspondiente a un reparto valista de 4% por deuda que la Cía. de Seguros Generales BHC. S.A. mantenía con la sociedad acreedora por concepto de saldos de primas de reaseguros.

- Carta
- Recibo
- Certificado de Síndico de Quiebras
- Poder

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada bajo el código 25.26.03 concepto 023, acompañando a la Planilla de Operación de Cambios respectiva, original de esta resolución.

Validez : 30.08.92.



Pago de adquisición mercadería extranjera ingresada a Almacén Particular de Exportación (ratificación)

US\$ 508.846,37

Se ratifica autorización otorgada por la Gerencia de Cambios Internacionales para adquirir divisas en el M.C.F, no afectas a la obligación de liquidación, para pagar la compra de mercadería extranjera ingresada a Almacén Particular de Exportación según Dape 84 de 19.10.88.

Validez : 6.8.92.

- Solicitudes para adquirir divisas en el M.C.F no afectas a la obligación de liquidación N°s 164590 y

